



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00163-00

Toda vez que fue contestada la demanda ejecutiva dentro del término, y habiéndose propuesto excepciones de mérito por la parte demandada, se ordena correr traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días, con fundamento en lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P. para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta el enlace por medio del cual puede acceder al escrito de las excepciones de mérito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUGO-gCcbj1DnFcaDIV66dwBrO2G5dRaOmnJCj2KO6ZcZA?e=EnUvzb

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

028
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa030dbfc17f823aba198302ff49c95b22a921e8f9885c0bf7863247bbbb1043**

Documento generado en 16/02/2022 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>